



ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE BERGARA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente.

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 30/05/2022

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 02/08/2022

ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE BERGARA

El Ayuntamiento de Bergara pondrá a disposición de la ciudadanía varias parcelas municipales para su utilización como huerto de ocio o tiempo libre. El ayuntamiento promoverá de esta manera un punto de encuentro para el ocio activo e inclusivo, con el fin de impulsar la convivencia y las relaciones entre diferentes colectivos, así como el intercambio intergeneracional, fomentando al mismo tiempo la agricultura ecológica.

En la medida en que uno de los objetivos es el ocio, quedará prohibida la venta de los productos procedentes de estos huertos, por lo que sólo se podrán cultivar para consumo propio y uso doméstico.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para la regulación del uso y aprovechamiento de los terrenos que conforman el Parque de Huertos (Baratze Parkea) de Bergara, regulando al mismo tiempo la actividad agrícola de las mismas y la responsabilidad de quienes las utilicen.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

Esta ordenanza tiene por objetivo regular el uso y aprovechamiento de las parcelas que conforman el Parque de Huertos de Bergara, así como el procedimiento de adjudicación de su uso, la actividad agrícola en los mismos y la responsabilidad de quienes los utilicen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la ordenanza abarcará todos aquellos terrenos incluidos dentro del Baratze Parkea / Parque de Huertos de Bergara.

En cuanto al ámbito subjetivo, el contenido de la presente ordenanza será de aplicación a todas aquellas personas residentes de derecho y de hecho en este municipio de Bergara para el uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos ecológicos de ocio, siempre que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza para su adjudicación.

Artículo 3. Definición

a) Persona usuaria: Adjudicataria o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, es la persona beneficiaria de la cesión del huerto ecológico de ocio.

b) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los productos procedentes de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, hortalizas, etc.

c) Elementos comunes: Son los elementos naturales o dispuestos en la parcela municipal donde se encuentran los huertos, y que sirven a más de una de las personas con licencia o a todas ellas, como son los pasos, vallados, tuberías, depósitos, pivotes de delimitación, etc. Así mismo se considerarán elementos comunes los aperos y útiles de labranza que se pongan a disposición de las personas usuarias.

- d) Responsabilidad: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada persona usuaria de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.
- f) Parcela de huerto ecológico: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de uso de cada persona usuaria.
- g) Unidad familiar: Personas que conviven de hecho y de derecho en una misma vivienda, teniendo la consideración de tales los dos cónyuges o pareja de hecho (o uno de ellos en caso de viudedad, separación o divorcio) y los hijos o hijas menores de edad que convivan en el mismo domicilio.
- h) Grupos de interés: Asociaciones sin ánimo de lucro, centros escolares o colectivos en situación vulnerable.

Artículo 4. Constitución de la asociación

Las personas adjudicatarias con carácter definitivo estarán obligadas a constituir una asociación para la gestión de los huertos y, además, deberán designar a una persona que será el contacto directo con la persona responsable de la gestión municipal. Esta portavoz se encargará de recoger las dudas, problemas, etc. de las personas usuarias.

Además, será objetivo de la asociación salvaguardar el funcionamiento correcto del Baratze Parkea / Parque de Huertos de Bergara y realizar un mínimo de mantenimiento.

Artículo 5. Funciones de la asociación

El Ayuntamiento de Bergara, sin renunciar a su obligación de regular el uso privativo del dominio público, entiende que las personas con licencia para el uso de los huertos, a través de la asociación, deben implicarse en la gestión ordinaria de la actividad, asumiendo así la responsabilidad de su gestión diaria.

Las funciones de la asociación serán, entre otras, las siguientes:

- Gestionar las instalaciones y actividades, a través de la planificación de las mismas, tratando de compatibilizar los diferentes y legítimos intereses de las personas concesionarias.
- Resolver las incidencias que puedan surgir como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
- Realizar las labores de mantenimiento ordinarias, entendiendo como tales las actuaciones de reparación y reposición de elementos deteriorados por el uso normal de los mismos.
- Presentar una memoria anual, donde se reflejarán las actividades desarrolladas a lo largo del año anterior, memoria económica, acuerdos adoptados, relación de miembros de la asociación, modificaciones de la Junta Directiva, etc. Así mismo, se le adjuntará copia de las actas de las reuniones realizadas a lo largo del año anterior.
- Se responsabilizará de la limpieza de las instalaciones y de todos los elementos comunes. Para ello, deberá presentar en el ayuntamiento un calendario de limpieza y, en su caso, el contrato de mantenimiento suscrito con la empresa contratada.
- Se responsabilizará de contratar y afrontar los gastos de agua y electricidad (si la hubiera) que genere la actividad de los huertos ecológicos, así como de los suministros necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola (fertilizantes, plantas...). En el caso del agua, la asociación también está facultada para regular el uso del agua si así lo utilizara para adaptar los consumos de agua a las personas usuarias. Si lo considerara oportuno en este sentido, podría determinar un horario de apertura y cierre.

- Realizar la limpieza y mantenimiento de los edificios e instalaciones, útiles y aperos de labranza que el ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias, así como realizar el suministro de nuevos aperos. Asimismo, llevar un inventario de útiles y aperos de labranza, controlando el buen uso de los mismos y pudiendo, en su caso, regular su préstamo.
- Ser parte en los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial instruidos contra personas usuarias, esto es, instruido el expediente sancionador en ambos casos se dará audiencia a la representante de la asociación para que tenga conocimiento del expediente instruido y, si lo estimase conveniente, pueda colaborar en la defensa de la persona sancionada.
- Si así lo decidiera el ayuntamiento, impartir el curso inicial a las personas adjudicatarias nuevas que pudieran incorporarse durante el periodo de cesión.

Artículo 6. Plazo de cesión

La cesión de uso del terreno se concederá hasta el 31 de diciembre de cada año, y como máximo lo que se establezca en la convocatoria, sin que en ningún caso pueda sobrepasar dicho máximo el límite de cuatro años.

Dentro del plazo máximo de cesión, las prórrogas se entenderán acordadas si no mediara un preaviso de cualquiera de las partes, por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la cesión o de sus sucesivas prórrogas.

La persona adjudicataria, en el mes final del plazo de cesión, deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por la siguiente persona adjudicataria.

Artículo 7. Principios generales de uso de los huertos

Los Huertos Urbanos Municipales se rigen por los siguientes principios generales:

a) Principio de conservación y mantenimiento: Implica que todas las personas y entidades usuarias se responsabilizan de la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones cuyo uso se les autoriza, debiendo aplicar la debida diligencia en su utilización.

b) Principio de respeto mutuo: Toda persona usuaria deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas beneficiarias de otras parcelas.

c) Principio de “no comercialización”: Se prohíbe comercializar los productos obtenidos de los huertos; sólo podrán ser destinados al autoconsumo propio o de la unidad familiar.

d) Principio de prevención ambiental: No se podrán utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que no estén autorizados por el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi/Euskadiko Nekazaritza eta Elikadura Ekologikoaren Kontseilua (CRAAE/ENEK).

e) Principio de integración, socialización y cohesión social: Los huertos urbanos tienen un importante valor social entre sus participantes, ya que les permite ocupar su tiempo, favorecen la creación de un tejido de nuevas relaciones y mejoran su calidad de vida mediante una actividad física muy positiva para su salud. También tienen un alto valor medioambiental para el municipio, ya que se convierten en nuevos espacios verdes públicos en los cuales el huerto es el protagonista, y facilitan el contacto con la tierra.

El ayuntamiento podrá reservar un número de huertos adaptados a personas con diversidad funcional. En caso de no existir demanda, estos huertos se pasarán al cupo general.

f) Principio de activismo social urbano: En los casos en los que se promueven en áreas públicas fomentan incluso el asociacionismo, la cultura y la participación pública.

g) Principio de promoción del consumo responsable, de los circuitos cortos, de la agricultura sostenible, y la sensibilización medioambiental.

h) Principio de consumo responsable del agua: Las personas usuarias de los huertos harán un uso sostenible y responsable del agua, para lo cual tendrán en cuenta que, con objeto de optimizar el uso del agua, deberán dar preferencia al agua de lluvia, no podrán dejar tomas de agua abiertas y no regarán más de lo necesario (el ayuntamiento y/o la asociación podrán establecer un máximo de metros cúbicos para todo el espacio de huertos).

Artículo 8. Régimen jurídico

1.- La utilización de los Huertos Urbanos Municipales se califica como “uso común especial de bienes de dominio público”, por lo que requiere una previa autorización administrativa, de acuerdo a lo establecido en:

a) La Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, o normativa que la sustituya.

b) El Real Decreto 1372/1986, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Dado que el número de autorizaciones es limitado, la autorización de uso se adjudicará mediante la correspondiente convocatoria entre todas las personas solicitantes que cumplan las condiciones para optar a las mismas. No obstante, el Ayuntamiento de Bergara podrá reservar hasta un máximo del 10% de las parcelas existentes.

Una vez adjudicadas esas parcelas reservadas, las personas o entidades adjudicatarias de las mismas también deberán de formar parte de la asociación.

2. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y uso de los huertos ecológicos de ocio será el previsto en la presente ordenanza.

Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (art. 92) y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3.- El Ayuntamiento, por razones de interés público, puede revocar las autorizaciones, sin generar derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de las parcelas, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar parcelas. En tales casos, el ayuntamiento deberá avisar previamente a los usuarios y usuarias con antelación suficiente, salvo causas de fuerza mayor. Las personas y entidades usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de las parcelas asignadas, ni por su clausura, ni por los productos que se cosechen en ellas.

5.- La concesión de autorización para hacer uso del huerto no implica ningún otro derecho sobre el terreno.

6.- La autorización de uso es personal e intransferible, y sólo se mantendrá mientras se cumplan las condiciones establecidas.

7.- La autorización podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

8.- En caso de que la persona a la que se le ha revocado la autorización siga haciendo uso del huerto, el Ayuntamiento de Bergara podrá desalojarla, en ejercicio de las facultades y prerrogativas reconocidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

9.- La participación en el procedimiento de adjudicación de los Huertos Urbanos Municipales implica la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 10. Instrucciones del programa de huertos

La Alcaldía podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos de la actividad del programa de huertos ecológicos de ocio, a fin de disciplinar formas, horarios, tipos de cultivo, etc., con carácter general o especial, y que serán de obligado cumplimiento para las personas usuarias de los huertos, así como las órdenes o indicaciones que sobre el mismo asunto les dicten por escrito la Alcaldía o la Concejalía Delegada o el personal encargado municipal, que serán así mismo de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 11. Requisitos para ser persona beneficiaria

1. En el “Baratze Parkea” de Bergara, podrán ser beneficiarias de las licencias de adjudicación de huertos ecológicos de ocio aquellas personas que estén empadronadas y efectivamente residan en el municipio de Bergara con una antelación de al menos seis meses –a partir de la publicación de la convocatoria de adjudicación– y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de otra índole respecto al Ayuntamiento de Bergara.
- b) No ser miembro de una unidad familiar con alguna persona adjudicataria de otro huerto ecológico.
- c) No haber sido sancionada en una posesión anterior de huerto ecológico de ocio por algún incumplimiento contemplado en la presente ordenanza.
- d) Haber completado, antes de la entrada en vigor de la autorización de la licencia de uso, el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado por el ayuntamiento y/o asociación.
- e) Deberá mantener su empadronamiento en Bergara durante la vigencia de la autorización; el cambio de empadronamiento supondrá la pérdida de la autorización.

Artículo 12. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones que posibilitarán la ocupación, uso y disfrute de los huertos ecológicos de ocio se concederán mediante un procedimiento en régimen de concurrencia, dado el número limitado de los mismos. No obstante, dicha norma no será aplicable para el uso específico de las parcelas que el ayuntamiento pueda reservar en beneficio de los grupos de interés.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente (Alcaldía), que contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos ecológicos de ocio y las bases reguladoras de dicha convocatoria, bien referida a la totalidad de los huertos o a un número limitado de ellos, así como la duración máxima de las licencias... Dicha convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

3. Las personas interesadas en la adjudicación de los huertos ecológicos deberán presentar su solicitud, con arreglo al modelo oficial, en el Registro Municipal.

A la solicitud se deberá adjuntar, además de los documentos exigidos en el modelo normalizado, la siguiente documentación:

- a) DNI o documento legal equivalente
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, o declaración jurada en ese sentido.
- c) La documentación indicada en la convocatoria.

El ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva en los seis meses anteriores, así como la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias o de otra índole para con este ayuntamiento.

Artículo 13. Competencias y procedimiento

El procedimiento de concesión de licencias lo resolverá la Alcaldía.

Se establecerá un plazo de al menos diez (10) días naturales para la presentación de solicitudes. A continuación, se aprobará el listado provisional de personas admitidas y excluidas, que será expuesto en el Tablón de Anuncios. Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Finalizado dicho plazo, y una vez resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución con el listado definitivo.

En el anuncio del listado definitivo de personas admitidas y excluidas, el ayuntamiento indicará el día, lugar y hora en que se realizará la adjudicación de las parcelas, que tendrá lugar mediante sorteo público con asistencia libre de cualquier persona.

La mesa será presidida por el/la alcalde/sa o concejal delegado/a, con presencia de la Secretaria Municipal, que dará fe del acto.

El sorteo se celebrará en base al listado definitivo de personas admitidas y excluidas, conforme a los criterios reguladores del mismo.

Artículo 14. Adjudicación de licencias y listado de suplentes

La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias deberá especificar claramente su finalidad, la definición y emplazamiento del huerto, los derechos y obligaciones de la persona usuaria y la vigencia de la licencia.

Con las personas que no resulten beneficiarias de la obtención de una licencia de adjudicación de huerto, se conformará un listado de suplentes, que se utilizará para cubrir bajas en caso de renuncia voluntaria o pérdida forzosa del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos ecológicos, realizándose un llamamiento a la siguiente persona candidata según el orden que ocupara en el referido listado, dentro del periodo de vigencia de la licencia.

Una vez concedida la autorización que faculta para el uso del huerto, para poder recoger la autorización que le corresponde, la persona adjudicataria deberá liquidar el importe de la tasa anual establecida por el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, y depositar así mismo el importe de fianza establecido por Alcaldía en el momento de la convocatoria. La fianza le será devuelta una vez transcurrido el plazo de adjudicación si no ha sido adjudicataria de otro huerto para la nueva temporada.

Artículo 15. Criterios de baremación

Los criterios de baremación se especificarán en la convocatoria para la licitación correspondiente. En aplicación de dichos criterios, el orden entre personas que se encuentren en igualdad de condiciones se determinará por sorteo.

Artículo 16. Temporalidad de las autorizaciones

1. Las autorizaciones que posibilitarán el uso y disfrute del dominio público de los huertos ecológicos de ocio tendrán la vigencia que se establezca en la convocatoria, con un máximo de cuatro años improrrogables, si bien la persona titular podrá tomar parte en las convocatorias siguientes siempre que cumpla los requisitos necesarios.

Las personas que resulten nuevamente adjudicatarias tendrán la opción de seguir utilizando la misma parcela utilizada anteriormente.

2. El órgano competente en cada caso podrá dejar sin efecto las citadas autorizaciones si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión o las obligaciones que recaen sobre las personas adjudicatarias –relacionadas en esta ordenanza– y siempre de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 17. Transmisión y caducidad de las autorizaciones. Extinción de las autorizaciones

Las licencias que otorgan el derecho al uso de los huertos ecológicos de ocio del Baratzte Parkea de Bergara:

- a) No serán transmisibles a terceras personas.
- b) Se extinguirán por vencimiento del plazo.
- c) Podrán ser revocadas o anuladas:
 - c1) Por mutuo acuerdo.
 - c2) Por resolución judicial.
 - c3) Por renuncia de la persona cesionaria.
 - c4) Por empadronamiento en otro término municipal.
 - c5) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente ordenanza o en la resolución de concesión de la licencia correspondiente, previa tramitación de expediente con audiencia a la persona interesada.

2.- La extinción de las autorizaciones por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior dará lugar a la tramitación de un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 18. Condiciones generales de uso

1. Dentro del Baratzte Parkea de Bergara, el órgano municipal competente promocionará la existencia de huertos que cumplan la Ley de Accesibilidad 20/1997, dando preferencia a que las mismas puedan ser utilizadas –previo cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 11– por personas con alguna discapacidad.

2. Cada parcela será asignada a una única persona titular, que no podrá ceder su uso a terceras personas, y que, además, deberá cumplir las siguientes obligaciones en relación con la utilización y disfrute del huerto:

- a) Como regla general, deberá respetar todos los aspectos recogidos en la presente ordenanza en relación con el uso de los huertos.
- b) Los huertos se podrán destinar única y exclusivamente al cultivo y plantación de especies y variedades vegetales no leñosas propiamente hortícolas de esta zona, esto es, lechugas, tomas, cebollas, puerros, calabacines, habas, etc., así como flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales, debiendo descartarse otro tipo de plantaciones.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso en las mismas condiciones en que se entregaron, aplicando la debida diligencia. La parcela deberá estar limpia en todo momento, sin perjuicio de las plantaciones que en la misma existan.

- d) Cuidar y proteger los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de otras personas usuarias, ya de terceras personas ajenas.
- e) Una vez finalizado el plazo de la licencia, devolver la posesión del huerto al ayuntamiento en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias; o en caso de renuncia o revocación de la licencia, en el mismo momento en que se haga efectiva la misma.
- f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde efectuado por el ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano municipal competente. Así mismo, la persona titular de la licencia deberá abstenerse de colocar cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc., tanto por encima de la superficie del suelo como soterradamente.
- g) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones.
- h) Evitar en el huerto el uso de sustancias destinadas al cultivo, limpieza u otros usos que puedan provocar contaminación del suelo.
- i) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, en especial no podrá dejar de recolectar los frutos si los mismos producen hedor, ensucian el terreno o perjudican el entorno y la calidad del paisaje, se encuentren o no en la planta o en el suelo.
- k) No utilizar vehículos de tracción mecánica en el interior de los huertos. Cuando sea necesario voltear la tierra para la preparación de la parcela, solamente se autorizará el arado mecánico.
- l) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no sean los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- n) No se podrán utilizar equipos musicales para amenizar la estancia en el huerto durante las labores de cultivo.
- ñ) Para la financiación de los gastos derivados de las obligaciones contraídas por la asociación, esta podrá acordar, conforme a lo que al respecto dispongan los estatutos, el establecimiento de una cuota de participación, que deberá ser abonada por todas las personas concesionarias de los huertos.

3. Los elementos comunes –tanto las infraestructuras como los aperos– deberán respetarse y mantenerse en las debidas condiciones de uso y limpieza. Cada persona usuaria estará obligada a someterse a las decisiones que para el mantenimiento de estos elementos comunes establezca la asociación. Igualmente, la asociación deberá designar a una o varias personas representantes para la toma de decisiones vinculantes en relación con estos elementos comunes, así como para ejercer de portavoces en la interlocución con el ayuntamiento.

4. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de la persona titular de la licencia dará lugar a la revocación de la misma por parte del ayuntamiento.

5. Así mismo, la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y el uso correcto de las mismas será supervisado en el día a día por las propias personas usuarias, constituyendo su responsabilidad el correcto uso de las instalaciones, así como la conservación, reparación y mantenimiento de los huertos y las infraestructuras ligadas a los mismos en caso darse un uso inadecuado.

6. Las personas adjudicatarias estarán obligadas a asistir al primer curso de horticultura ecológica y buenas prácticas agrícolas, que será organizado por el ayuntamiento o por la asociación.
7. La asociación de personas usuarias deberá establecer un calendario con el fin de colaborar en las labores de mantenimiento que sean precisas (delimitación de parcelas, limpieza de albercas, etc.). Este calendario deberá ser consensuado con los servicios técnicos municipales.
8. Las personas adjudicatarias se atenderán al horario de apertura y cierre establecido por la asociación de personas usuarias junto con los servicios técnicos municipales.

Artículo 19. Aprovechamiento de la tierra

1. La persona titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para huerto con la diligencia de un/a buen/a labrador/a y a utilizar los aperos adecuados. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá someter a las siguientes condiciones:

- a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que causen deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- b) Así mismo, la persona usuaria no podrá plantar especies exóticas, invasoras o aquellas que no estén permitidas por la ley.
- c) Así mismo, no se permitirá el cultivo de ningún tipo de especie arbórea, ni siquiera frutales.
- d) No se podrán instalar invernaderos, cajas, elementos clavados, casetas, espantapájaros, espantajos o peleles.
- e) Se prohíbe la quema de pasto o restos de cultivo del huerto, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del espacio de los huertos ecológicos de ocio.
- f) Se prohíbe verter líquidos sobre otros huertos o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos o sobre el propio huerto.
- g) No se permite la instalación de elementos que deterioren el paisaje o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores o similares.
- h) No se permite la construcción de edificaciones en las parcelas, ni colocación de sombreados, tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.
- i) No se podrán utilizar venenos, cepos, trampas, lazos, o escopetas de perdigones o balines, tiradores de goma u otros utensilios o artilugios contruidos con otros medios.
- j) No se permitirá instalar cerramiento alguno en la parcela, ni vallas de ningún tipo –ni de piedra, madera, ladrillo, bloque–, ni otros elementos constructivos o delimitadores para cerrar, delimitar, marcar o señalar el huerto, sus esquinas u orillas. Únicamente se mantendrán los delimitadores colocados por el ayuntamiento.

2. En caso de que la persona titular de la licencia incumpla cualquiera de las anteriores normas, ello le supondrá la retirada de la licencia.

Artículo 20. Facultades de la persona adjudicataria

1. Las personas que hayan resultado adjudicatarias en el procedimiento de adjudicación de las autorizaciones para este uso común especial ostentarán las facultades de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto, en concepto de usuaria, siendo el aprovechamiento que les corresponde el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en sus huertos, es decir, los frutos procedentes de sus terrenos.

Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, la recolección de los frutos y cuantas otras facultades se entiendan incluidas en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

2. Igualmente comprende el uso, disfrute y aprovechamiento de los elementos comunes, incluyendo los aperos de labranza que el ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a la persona titular de la licencia.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de cesión de uso, o al revocarse la licencia que habilita para ello, en base a las causas expresadas en la presente ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base a la condición demanial de los mismos, siendo estos, por su carácter de dominio público, inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 21. Agricultura ecológica. Agrobiodiversidad

Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos zoo y fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos, o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera o que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar. Tampoco se podrán utilizar productos químicos que contaminen el suelo.

Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes que puedan provocar grave daño al suelo. Contra las plagas y enfermedades se usarán remedios naturales. La tierra se abonará con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.).

A la hora de utilizar fertilizantes orgánicos, se dará preferencia al compost obtenido en las propias huertas y, en segundo orden, al generado en el compostaje comunitario del municipio de Bergara. En ambos casos, con antelación se realizarán los oportunos análisis para comprobar la aptitud del compost para producción de hortalizas de uso alimentario. Será obligación de la asociación realizar la analítica mencionada.

No podrán utilizarse abonos artificiales.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde, por tanto, de productos químicos. Los productos “químicos”, en oposición a los productos “naturales”, son aquellos productos –simples o complejos– obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales mediante tratamientos químicos
- b) Material vegetal o tejidos animales por tratamiento
- c) Síntesis química, sea parcial o no (según definición de A. Dehovel).

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de las parcelas del Baratz Parkea de Bergara se tendrán en cuenta las siguientes normas de agricultura ecológica:

1) Respecto a los fertilizantes:

Están prohibidos:

a) Todos los abonos orgánicos sintéticos (la totalidad de los que se comercializan en el estado español) y los compost elaborados con productos contaminados (paja, estiércol, hierba y abono orgánico tratados con pesticidas y herbicidas).

b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

Están permitidos:

a) Los abonos procedentes de humus de lombriz, el estiércol compostado (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como el compost elaborado a partir de residuos no contaminados.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

2) Respecto a los tratamientos fitosanitarios:

Está prohibido:

a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de síntesis química.

Están permitidos:

a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo bordelés, caldo borgoñés, etc.).

b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3) Respecto a las “malas hierbas”:

Queda prohibida la utilización de cualquier herbicida químico sintético.

Queda autorizada la utilización de métodos biológicos de control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Respecto a semillas y plantas:

Está prohibido:

a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.

b) Prestatzeko edo kontserbatzeko sintesiko produktu kimikoekin tratatutako sustrai, erraboil eta tuberkuluak erabiltzea.

c) La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

d) Todos los organismos modificados genéticamente, de cualquier tipo y variedad (transgénicos).

Está permitido:

a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que procedan de agricultura biológica.

b) La utilización de productos que, aunque procedan de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos sintéticos. El cultivo ecológico que se ha de desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Artículo 22. Condiciones de riego

1. Las personas titulares del uso de los huertos deberán utilizar el sistema de riego que se haya puesto a su disposición dentro de las instalaciones del Baratze Parkea de Bergara, que consistirá en regar con agua de albercas utilizando regaderas.
2. El agua de riego será preferentemente agua de lluvia. En el supuesto de que esta no fuera suficiente, la asociación podrá autorizar el uso de agua potable, para lo cual se instalará un contador, cuya tasa se cobrará a la asociación. No obstante, y con objeto de evitar abusos, el ayuntamiento podrá limitar el uso de agua potable.
3. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
4. Para el riego de los huertos, queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto.
5. En cualquier caso, se evitará dejar la toma de agua abierta, así como despilfarrar el agua de riego o utilizar métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible. Todo ello puede constituir causa de revocación de la licencia.

Artículo 23. Tratamiento de residuos y compostaje de biorresiduo

1. Las personas usuarias de los huertos serán responsables del adecuado estado de limpieza tanto de la parcela como de todos aquellos terrenos incluidos dentro de la zona de Baratze Parkea, debiendo depositar los residuos en el contenedor instalado o en el espacio dispuesto por el ayuntamiento a tal efecto.
2. En cuanto a los restos orgánicos, las personas usuarias estarán obligadas al compostaje del biorresiduo generado en el huerto y, para ello, deberán utilizar las infraestructuras habilitadas por el ayuntamiento en el Baratze Parkea de Bergara.
3. El resto de residuos deberá ser depositado de forma selectiva y únicamente en el punto o contenedor que establezca el ayuntamiento al efecto.

Artículo 24. Destino de los frutos de la tierra

1. Las personas usuarias tendrán derecho a recolectar los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su unidad familiar.
2. Queda prohibida toda venta de los productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos del Baratze Parkea de Bergara, o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil de los mismos.

Artículo 25. Gastos de mantenimiento y financiación

1. La persona usuaria del huerto durante todo el periodo de vigencia de la licencia deberá asumir los gastos derivados del cultivo del huerto, tales como abonos, plantas sembradas y demás necesidades para el cultivo, manteniendo la parcela apta para la producción y en las debidas condiciones de cuidado.
2. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho se apruebe por el ayuntamiento que es necesario para sufragar los costes generados por la utilización de los huertos o por la comunidad usuaria.
3. Las personas usuarias deberán abonar por el uso del huerto la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales que anualmente aprueba el ayuntamiento.

4. La asociación, por su parte, deberá abonar el consumo de agua potable y de energía eléctrica (si la hubiera), así como los gastos del adecuado mantenimiento de las instalaciones y útiles cedidos para su uso y las nuevas inversiones a realizar.

Artículo 26. Educación ambiental

1. Las instalaciones de Baratze Parkea de Bergara podrán ser objeto de visita por parte de escolares de centros educativos, así como de diferentes asociaciones, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los huertos e inculcar los valores de la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos estarán obligadas, dentro del horario de apertura de estos, a permitir la entrada a los grupos de visitas organizadas por el ayuntamiento.

3. En estos casos, las personas usuarias, siempre en la medida de sus posibilidades, deberán colaborar con el profesorado o el personal que acompaña al alumnado durante toda su estancia en los huertos, a fin de explicar a los colectivos visitantes las técnicas y propiedades de los cultivos en sus diferentes fases: preparación de la tierra, abonado, sembrado o plantación, regado, escardado, eliminación de plagas, recolección y retirada de residuos.

4. Así mismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y a la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivo, especies y variedades locales utilizadas, así como cualquier otro dato que pueda suscitar interés en el colectivo escolar o de otro tipo sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 27. Pérdida de la condición de persona usuaria

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza conllevará la pérdida de la condición de persona usuaria del Baratze Parkea de Bergara y, consecuentemente, la del derecho de uso común especial que se venía disfrutando, así como la pérdida de la autorización y derecho de uso del huerto.

2. En especial, se perderá la condición de persona usuaria en los siguientes casos:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por escrito ante el ayuntamiento por la persona beneficiaria del uso del huerto.

b) Fallecimiento de la persona usuaria.

c) Modificación del empadronamiento, o no vivir ininterrumpidamente y de forma real y efectiva en una vivienda de este municipio durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

d) Abandono del uso o cultivo de la parcela durante más de doce meses.

e) Por alteración sobrevenida de cualesquiera otras de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta ordenanza.

h) Aprobación de cualquier plan urbanístico o de infraestructura por parte del ayuntamiento o cualquier otra administración pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos que conforman el Baratze Parkea de Bergara. En estos casos, la aprobación del referido plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

- i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia y relaciones de vecindad, o conducta insolidaria para con el resto de personas usuarias de huertos.
- j) Imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conllevan siempre aparejada la revocación de la licencia.

Artículo 28. Lizentzia baliogabetzeko prozedura eta erabiltzaile-izaera galtzea

1. La pérdida de la condición de persona usuaria se realizará por el ayuntamiento mediante un procedimiento de revocación de licencia, donde se expondrán los hechos a la persona usuaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones, y a continuación se resolverá definitivamente el expediente. Por igual término de días se dará audiencia a la persona representante de la asociación, por si tuviese algo que alegar en defensa de la persona expedientada.

2. La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar en ningún caso a reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella, ni derecho alguno a la devolución de lo abonado, y supone la incautación de la fianza y la indemnización de daños y perjuicios irrogados al ayuntamiento, pudiéndose adjudicar el huerto a la persona solicitante que figure la siguiente en la lista de espera.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 29. Responsabilidad por el cultivo del huerto

1. Cada persona usuaria de huerto será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el huerto objeto de cesión de uso. La solicitud de licencia por la persona usuaria, con el conocimiento pleno de esta ordenanza, supone que asume íntegramente la licencia que habilita para el uso de los huertos, asumiendo así mismo la responsabilidad derivada de la ocupación y del cultivo, en los términos establecidos en esta ordenanza; y en particular, asume su responsabilidad individual sobre:

- 1) El proceso de cultivo, no siendo responsable el ayuntamiento de ninguno de los efectos o resultados del proceso de cultivo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- 2) De la forma de cultivo de la tierra, no siendo responsable el ayuntamiento de la utilización de los aperos ni de las consecuencias para la salud o integridad física de la persona usuaria derivadas de la forma de uso de los mismos.
- 3) De los actos vandálicos, robos o daños sufridos en el huerto, sus productos o frutos, o los aperos almacenados o guardados por la persona usuaria, que no podrá imputar al ayuntamiento en ningún caso.
- 4) De los daños que produzcan los animales en el huerto o en los productos cultivados.
- 5) De los efectos que los productos recolectados en el huerto puedan tener para la salud de la persona usuaria o en terceras personas o en las personas consumidoras.

2. En caso de detectar algún daño o desperfecto en el huerto o en las instalaciones cedidas, ya sea propio o de terceros, la persona usuaria está obligada a avisar a la asociación, que a su vez informará al ayuntamiento.

Artículo 30. Responsabilidad frente a terceras personas

1. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas –sean o no usuarias del Baratzte Parkea de Bergara–, que sean causados en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento de la parcela.

2. Así mismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas usuarias o sus respectivos huertos.
3. Se deberá actuar con la debida diligencia en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los huertos de las demás personas usuarias o sobre las propias personas usuarias.

Artículo 31. Indemnización por daños y perjuicios al ayuntamiento

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias a terceras personas o a sus bienes como consecuencia del cultivo de los huertos, las personas usuarias quedarán obligadas a satisfacer a la persona perjudicada la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En caso de que la responsabilidad se origine por daños al huerto o a las instalaciones cedidas para su uso por el ayuntamiento, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del mismo ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que resulten aplicables. En el expediente que se curse al efecto, también se dará audiencia a la persona representante de la asociación.

Artículo 32. Reposición al estado original

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a las personas adjudicatarias, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos.
2. Las personas titulares del uso de los huertos, en caso de deterioro de las instalaciones que no provenga del desgaste normal por el uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado original.
3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera su obligación de reparar, lo podrá hacer el ayuntamiento directamente a costa de aquella, en el ejercicio de las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Normas generales

1. Las personas usuarias de Baratze Parkea de Bergara estarán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente ordenanza y, en cuanto aquello no previsto en la misma, a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de esta ordenanza será considerada infracción y será sancionada por el ayuntamiento.
3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia causen daños en las instalaciones o parcelas del Baratze Parkea, o contraríen el destino propio de los huertos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa, con multa, en los términos establecidos en la presente ordenanza.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones en firme.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas personas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando la autora de los hechos sea una persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido las infracciones con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de esta.

Artículo 34. Inspección

1. El personal designado por el ayuntamiento podrá realizar actuaciones de inspección sobre las instalaciones, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá rango de autoridad en el ejercicio de sus funciones de inspección.

Así mismo, el alcalde o alcaldesa y el/la concejal delegado/a con competencia material tendrán el mismo cometido y funciones.

2. Las personas usuarias del Baratzte Parkea de Bergara deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a las instalaciones, así como toda la información que les sea requerida por ellas, en orden a realizar un correcto seguimiento del uso, aprovechamiento y gestión del cultivo que se lleva a cabo en los huertos ecológicos de ocio.

Artículo 35. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo, tanto por las personas usuarias de los huertos como por personas ajenas a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación, si esta última está recogida como de obligado cumplimiento en la presente ordenanza.

2. Las infracciones se califican en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora o en los daños causados en las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de especies vegetales propiamente hortícolas en los términos expresamente dispuestos en esta ordenanza.

b) Tener animales en los huertos.

c) La presencia de vehículos o maquinaria de tracción mecánica en los huertos.

d) No acatar las instrucciones que el ayuntamiento dicte a través de su personal técnico en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra conducta realizada por las personas usuarias de los huertos que sea contraria a las obligaciones y deberes que les impone el ayuntamiento en la presente ordenanza, siempre que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

f) No asistir al primer curso de formación organizado por el ayuntamiento, sin causa justificada.

4. Tendrán la consideración de infracción grave las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos cedidos para su uso, cuando se hubiesen originado perjuicios o deterioros en aquellos.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el ayuntamiento.

c) Causar a las demás personas usuarias molestias que no tuvieran el deber de soportar.

- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas sin autorización del ayuntamiento.
- e) Cultivar especies o plantas que puedan provocar el deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en las huertas.
- g) La quema de pastos o restos de cultivo de las huertas, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del ámbito de los huertos ecológicos de ocio.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que la acompañaren.
- b) Provocar contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por parte del resto de personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones y/o a la parcela que se ceden.
- f) La producción de plantas exóticas, psicotrópicas o de otro tipo cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estén prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos ecológicos de ocio.
- h) Falsear los datos relativos a identidad, edad o cualquier otro dato relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o suplantar la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves en el periodo de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave por parte de la persona titular de la licencia dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que así mismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación no dará lugar a indemnización alguna para la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria revistiera carácter delictivo, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de dirimir las posibles responsabilidades de tipo penal. No obstante, el ayuntamiento instará las acciones penales, civiles y administrativas que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 36. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las sanciones correspondientes, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente ordenanza.
2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60 a 300 euros.
3. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 1.000 euros.
4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.001 a 3.000 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en el Baratze Parkea de Bergara, la persona usuaria responsable estará obligada a su reposición al estado original, reparando el daño generado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter sancionador.

Artículo 37. Autoridades sancionadoras competentes

1. La competencia para la imposición de dichas sanciones corresponde a la Alcaldía/Presidencia.
2. No obstante, la Alcaldía podrá delegar la facultad sancionadora en cualquier otro órgano local, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras implicará la apertura y tramitación de un procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho expediente, se dará audiencia por término de diez (10) días a la persona representante de la asociación por si quisiera alegar en defensa de la persona sancionada.

CAPÍTULO VI

INTERPRETACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Artículo 39. Interpretación

Las cuestiones que se pudieran suscitar en la interpretación de la presente ordenanza serán resueltas por Alcaldía, tras estudiar la propuesta de la Comisión Informativa de Territorio.

Disposición Adicional

El ayuntamiento, mediante convenio, podrá adjudicar a ciertos grupos de interés determinados espacios que puede tener reservados para los mismos, en las condiciones que se determinen en el correspondiente convenio, y tras la adjudicación, dichos grupos deberán integrarse en la asociación y cumplir con las obligaciones recogidas en esta ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por parte del Pleno de la Corporación Municipal.